

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de rascurado el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO

Negoicado 1.º --Montes.

Circular núm. 99.

El dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Soba, bajo la presidencia de su Alcalde y en el local que esta autoridad designe al efecto, tercera subasta para la enagenacion de quinientos sesenta y cuatro piés de haya, señalados en el monte de Azon bajo el tipo de cuatro mil pesetas, y bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores.

En la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaria del citado Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones, por si desean enterarse los que tengan interés en la subasta.

Santander 9 de Junio de 1877.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### Minas.

Circular núm. 100.

En virtud de renuncia hecha por su concesionario don Manuel Solórzano, vecino de San Vicente de Toranzo, ha sido declarada caducada y perdida la propiedad de la mina de carbon titulada Encarnacion, sita en término de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre, y compuesta de doce pertenencias, lindantes por los cuatro vientos cardinales con terreno del comun.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, con arreglo á lo prescrito por el artículo 67 de la ley de minas.

Santander 8 de Junio de 1877.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 101.

En el expediente de registro de la mina de hierro y otros metales titulada Monte Tereza, solicitado por don Juan Maria José Andran, he acordado en 29 de Mayo último la siguiente providencia:

Visto el informe emitido por el Sr. Inspector jefe del ramo del cual resulta que ni el paraje en que radica la mina ni los linderos

Norte y Este son conocidos; y considerando que segun determina el art. 30 del Reglamento, para la ejecucion de la vigente ley de Minas, cuando los puntos de referencia ni los linderos á los mencionados en la designacion, quedarán sin efecto esta y sin curso el expediente,

Declaro nulo y fenecido el citado expediente.

Y no siendo vecino de esta capital el referido Andran, ni teniendo en ella representante, se notifica por medio de este periódico oficial segun determina el artículo 40 del Reglamento.

Santander 6 de Junio de 1877.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 12 de Enero de 1877.

Presidencia del Sr. Parra.

Diputados asistentes: Sres. Cedrún, Lastra, Castañeda (D. P.), Varona, García, Bodega, Lanuza, Villa, Pezuela, Setien, Martinez Zorrilla, Diaz, Oroña, Campo, Insausti, Piñal (D. G.), Quintanilla, Tejada, Polanco, Soriano y Parra.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe propone á la Excm. Diputacion provincial que,

atendiendo á la quema de 19 casas en el pueblo de Pedrosa, de Villacarriedo, se le conceda una cantidad en proporcion á la concedida á Viaña con igual motivo.—Manuel García.»

Ayudada por el Sr. García, se toma en consideracion y se declara urgente.

Varios Sres. Diputados observan que las cantidades votadas en la sesion anterior con motivo de las comunicaciones del Sr. Gobernador civil y del Alcalde de Cabuérniga y de las proposiciones de los Sres. Sautuola y Cedrún se destinan, no solo á remediar las desgracias del pueblo de Viaña, sino las que deban ser tambien atendidas á juicio de la Junta de Beneficencia, estando fuera de duda que entre ellas ha de comprenderse la del pueblo de Pedrosa.

El Sr. García pide que, no obstante, se aumente aquella consignacion, que se acordó sin conocerse la estension del propio suceso y que, de todas suertes se recomiende á la Junta de Beneficencia que atienda preferentemente al alivio de las desgracias ocurridas en Pedrosa.

El Sr. Villa pide que, de admitirse la indicacion del Sr. García, se recomiende tambien á aquella Junta que atienda á varias desgracias que S. S.ª menciona.

Queda retirada la proposicion.

A continuacion se acuerda:

Conceder con las condiciones de costumbre en casosiguales, á Francisco García de la Foz, vecino de Potes, para que atienda á la lactancia de niños gemelos, el socorro de 30 reales mensuales por término de un año, á contar de de 1.º de Julio último; y á Miguel del Rio, vecino del Astillero, con igual fin, el de un real diario, tambien por término de un año, á contar desde 1.º de Diciembre último.

Mandar que sean acogidos en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta de la provincia, los dementes pobres José Mota Rogi, vecino de

Santander y Francisco Diez Lopez, de Valderredible.

Confirmar los acuerdos adoptados en 2 de Enero por la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la provincia, desestimando el recurso de D. Clemente Mantecor, contra lo resuelto por la Administracion economica de la provincia, en su instancia sobre que se declarase ilegal el reparto de consumos del Ayuntamiento de Penagos; concediendo un socorro de 20 reales mensuales por término de un año, para que atiendan á la lactancia de niños gemelos, á Fernando Gutierrez Esles, vecino de Saro. Ramon Macalde, de Corvera, Perfecto Bezanilla, de Santa Cruz de Bezana y Joaquin Roldan Ruiz, de Villacarriedo: disponiendo el ingreso de la huérfana pobre Jesusa Gonzalez Galan natural de Noja, en la casa de Beneficencia de Santander y mandando que la recepcion provisional de los dos primeros trozos de la carretera de Argoños al Puntal se verifique por el Director Ortiz Villota y los Alcaldes de Argoños y Arnuro, atendiendo á que aquel camino no tiene el carácter de provincial.

Se dá cuenta de que la Comision de Hacienda, propone que se informe favorablemente la instancia del Ayuntamiento de Soba, sobre que se la condone lo que adeuda al Gobierno por contribucion de consumos.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Quintanilla, Campo y Lastra, se aprueba el dictámen, declarándose que este informe no significa que la Corporacion perdone tambien á aquel Ayuntamiento, lo que la es en deber por no existir al efecto las razones que aconsejan el propio acuerdo.

Se dá cuenta de que la misma Comision, propone que se declare de cargo del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, el pago de lo que se adeuda al subdelegado de veterinaria D. Manuel Varela, por reconocimiento de ganados en Carraceda.

El Sr. Cedrún, observa que este reconocimiento tuvo por objeto determinar si los ganados podian pasar á otros Ayuntamientos, que en el de Cabuérniga había persona de competencia para reconocerlos; que el servicio se prestó por orden del Sr. Gobernador, y que así debe pagarse por la provincia.

El Sr. Campo defiende el dictámen bajo el fundamento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1863 y 18 de Julio de 1867.

Rectifican los Sres. Cedrún y Campo y se aprueba el dictámen por 17 votos contra 3 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente;

Sres. que dijeron sí: Lastra, Castañeda, García, Villa, Pezuela, Setien, Martínez Zorrilla, Diaz, Oruña, Campo, Insausti, Piñal, Quintanilla, Tejada, Polanco, Soriano y Sr. Presidente.

Sres. que dijeron nó: Cedrún, Bodega, y Lanuza.

A continuacion se acuerda.

Mandar que se remita á todos los señores Gobernadores civiles de las provincias, el BOLETIN OFICIAL de la de San-

tander, encargando á la Comision provincial, que procure que este servicio se preste con la mayor economia posible para los fondos provinciales.

Manifestar al Alcalde de Marina de Cudeyo, que á la etapa de Solares, corresponde resolver lo conveniente sobre la adjudicacion del remate de bagajes á D. Ramon Cabarga.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia de Búrgos las razones por qué en la de Santander no se verifica por ferro-carril la conduccion de presos y pobres.

Aprobar la cuenta de bagajes de la tropa de Ramales del primer trimestre del actual año económico, y mandar que la cantidad de 1.025 rs. que importa, se deduzca de lo que el Ayuntamiento de Ramales adeuda á la Corporacion por el reparto provincial del mismo año y atrasos de los anteriores.

Aprobar la cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el segundo trimestre del propio año, y mandar que la cantidad de 212 pesetas que importa se deduzca de la que aquel Ayuntamiento adeuda á la Corporacion por repartos provinciales.

Aprobar el expediente de la tasacion de terrenos acupados con las obras del trozo 6.º de la carretera de Anero á Pedreña, importante en 6.015 pesetas 54 céntimos, en cuya cantidad estan incluidas 495,50 importe de honorarios, de peritos tasadores y de material empleado en el mismo expediente.

Remitir á la Junta provincial de Beneficencia para que acuerde lo que estime oportuno el expediente sobre socorrer á Verioliana Alvarez Belmonte, y de San Miguel de Aguayo, que ha perdido en un incendio toda su fortuna.

Acatar la Real orden de 23 de Octubre último que ordenó el pago de 3.090 pesetas importe de honorarios de D. Melquiades Sollet en la requisita de caballos, bien que creyendo siempre improcedente y no de cargo de la provincia este pago.

Transcribir al Alcalde de Reocin el informe del Director Lopez del Rivero sobre reconocimiento del puente de Quijas, para que, de acuerdo con este Director y una comision de aquel Ayuntamiento, proceda á lo que corresponda, remitiendo en su caso certificado del acta de recepcion de dicho puente á los fines que procedan.

Aprobar la proposicion de los señores Piñal, Martínez, Zorrilla, Campo y Setien sobre que se excite á la Excelentísima Diputacion de Búrgos á que termine el camino que ha de enlazar con el de Arrendondo al Portillo de la Sía.

Mandar que, para evacuar el informe pedido por la Direccion general de los Registros civil de la propiedad y notariado, sobre alteraciones en la demarcacion notarial de la provincia, se instruya el oportuno expediente pidiéndose informe sobre varios particulares á los Alcaldes de la provincia.

Se dá cuenta de que la Comision de Hacienda, propone que se apruebe la

proposicion sobre que se declare que la muerte del Arquitecto D. Camilo Gutierrez Hazas ha causado sentimiento á la Corporacion provincial y se entregue á la propia familia en concepto de donacion la cantidad de 1.500 pesetas; pero reduciendo á 1.000 esta donacion.

Los Sres. Lanuza y Lastra impugnan el dictámen bajo el fundamento de que el estado de los fondos provinciales no consiente que la donacion consista en aquella cantidad debiendo en concepto de S. S. fijarse en otra menor.

Los Sres. Campo y Quintanilla defienden el dictámen.

El Sr. Lastra propone como enmienda que la donacion se fije en la cantidad de 500 pesetas.

El señor Presidente pregunta si se aprueba la enmienda del Sr. Lastra.

Se resuelve en sentido negativo por 17 votos contra 4, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó: Cedrún, Castañeda, Varona, García, Villa, Pezuela, Setien, Martínez Zorrilla, Diaz, Campo, Insausti, Piñal, Quintanilla, Tejada, Polanco, Soriano y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Lastra, Bodega, Lanuza y Oruña.

En votacion ordinaria se aprueba el dictámen de la comision.

Se procede al nombramiento de Arquitecto provincial.

Toman parte en la votacion los 21 señores Diputados asistentes á la sesion.

Hecho el escrutinio, resulta haber obtenido 21 votos D. Alfredo de la Escalera.

Queda, en su virtud, nombrado Arquitecto provincial D. Alfredo de la Escalera.

El Sr. Cedrún pide que oportunamente vaya el Arquitecto provincial á formar el plano para las nuevas construcciones del pueblo de Viaña.

Así se acuerda y se levanta la sesion de que certificamos el único Diputado secretario asistente á ella y el secretario de la corporacion.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

### Comision provincial de Santander.

Esta Comision en sesion del dia 8 del actual, ha acordado contratar en pública subasta y bajo de las condiciones que á continuacion se insertan, la publicacion y circulacion del BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el próximo año económico de 1877 á 1878, cuyo acto tendrá lugar el dia 17 del mismo mes á las doce de la mañana en el salon en que celebra sus sesiones.

Santander 9 de Junio de 1877.—El V. P., Gregorio Piñal.—P. A., Máximo de Solano Vial, Secretario.

Condiciones que se citan en la anterior circular.

1.º La subasta se verificará bajo las prescripciones de la Real orden de 8 de

Octubre de 1856, ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y Reglamento dado para la ejecucion de la misma, sirviendo de base para las proposiciones, el tipo de 7.000 pesetas, y se verificará el dia 17 de este mes ante la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, caso de no hallarse reunida la Diputacion.

2.º Para presentarse como licitador en la subasta, se necesita acreditar el depósito previo del 10 por 100 del tipo como fianza provisional que tendrá lugar en la Caja de Depósitos de la provincia, así como que el proponente posea todos los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.º Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta, se redactarán en la forma siguiente:

D. N. N..., vecino de..., se compromete á publicar y repartir el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el año económico de 1877 á 1878, por la cantidad de... (en letra) y bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Excma. Diputacion provincial y publicadas en el BOLETIN del dia... (en letra). Fecha y firma del proponente.

4.º La adjudicacion se hará en favor del licitador mas ventajoso, y en caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto, ante los autores de ellas, nueva licitacion verbal por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.º El contratista se obliga: 1.º A pagar los gastos de la escritura pública que haya de otorgar y presentar una copia en la Secretaria de la Diputacion provincial para que corra unida al expediente.

2.º A distribuir el número de ejemplares que mas adelante se expresan, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 61 centímetros de largo por 41 de ancho con peso de siete kilogramos cada resma, dividido en cuatro planas de cuatro columnas de 96 líneas del tipo del cuerpo 10 y de 9 emes de parangona del mismo tipo, sin que en ningun caso pueda emplearse otro tipo que el indicado del cuerpo 10, sin interlinear la composicion. Unicamente podrá emplearse tipo mas gruesos cuando lo ordenen el señor Gobernador ó la Excelentísima Diputacion, ó por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicacion de alguna disposicion importante.

Fuera de este caso, si empleara otra clase de tipos mas gruesos ó interlineados, incurrirá de hecho en la multa de 10 pesetas la primera vez y de 20 en las sucesivas.

3.º A publicar cuatro dias á la semana, ó sean los lunes, miércoles, viernes y sábados de cada una el BOLETIN x remitirse á los Ayuntamientos y demás á quienes proceda, con arreglo á estas mismas condiciones el dia que se hace la tirada.

4.º A insertar en lugar preferente del

BOLETIN, bajo el correspondiente epigrafe, la parte oficial de la *Gaceta* y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada para su revision, así al Gobierno como á la Secretaría de la Diputacion, á fin de que tengan lugar las rectificaciones oportunas que fueren necesarias, debiendo de hacerse la insercion por el orden siguiente:

Las disposiciones que procedan del Gobierno de provincia.

Idem de la Diputacion, incluso los extractos de las actas, con la autorizacion del Secretario.

Idem del Gobierno militar y Comandancia de la plaza.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de los Ayuntamientos.

Idem de la Audiencia del territorio.

Idem de los Juzgados.

Idem de las oficinas de desamortizacion.

5.º Insertar tambien al dia siguiente de recibir la *Gaceta* con el epigrafe correspondiente las leyes, órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga, entendiéndose como tales, las que procedan de los centros directivos de la Administracion civil y de Hacienda. Sino pudieran darse cabida en un número, se publicarán en el siguiente, citando siempre al pié la fecha de la *Gaceta*, de modo que todas las órdenes, decisiones del Consejo, competencias, que aquella contenga son preferentes á escritos á instancia de parte ó de interés particular, los cuales solamente se publicarán en último lugar, previa autorizacion del Gobierno de provincia.

6.º Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion de aquellas disposiciones que no quepan ni aun en letra glosilla en el Boletin ordinario cuando el Gobernador ó la Diputacion lo crean conveniente.

7.º Publicar igualmente Boletines extraordinarios cuando por las autoridades ó corporaciones indicadas se crea indispensable para algun servicio extraordinario.

8.º Redactar é insertar con la clasificacion oportuna en pliego separado del Boletin que se acompañará con el número del mismo correspondiente al primer dia de cada mes, índice de todas las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior y en la misma forma publicar en el Boletin correspondiente en el dia último del año, otro índice general de las órdenes y documentos que hayan tambien publicado durante el mismo año. La omision del cumplimiento de este precepto, dá lugar á una multa de 10 pesetas, respecto de los índices mensuales, y de 100, tratándose del general, sin perjuicio de publicar inmediatamente el índice omitido.

9.º Dar gratis, repartiéndolos debidamente, los ejemplares que á continuacion se expresan:

Uno al Ministro de la Gobernacion.

Cinco al gobierno de provincia.

Treinta á igual número de señores Diputados provinciales, á quienes se les enviarán á sus respectivos domicilios.

Doce á la Secretaría de la Diputacion.

Uno á cada uno de los Gobernadores de las demás provincias.

Uno á la Biblioteca Nacional.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia.

Uno al Capitan general del distrito militar.

Uno al Gobernador militar.

Uno á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.

Uno á cada Senador de la misma.

Uno al Jefe de la Guardia civil.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de Vigilancia.

Diez y seis para la oficina de Hacienda.

Uno á la Vicaría eclesiástica.

Veintidos á los once partidos judiciales con destino á los Jueces y Fiscales de la provincia.

Uno á cada Juez municipal.

Uno al Ingeniero de Montes.

Otro al de Minas.

Otro al Ingeniero jefe de la provincia.

Dos á los Directores de caminos provinciales y vecinales.

Uno á la Junta de obras del puerto.

Uno al Arquitecto provincial.

Uno á cada una de las Diputaciones de las demás provincias.

Uno al Capitan general del Departamento naval.

Uno al Comandante de este tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

Uno á cada Subdelegado del ramo.

Uno á la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza.

Nueve á los nueve Vocales que componen dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial.

Uno al Director de Sanidad.

Dos á cada Ayuntamiento de la provincia.

Uno al Inspector de primera enseñanza.

Uno al Director de Telégrafos.

Uno al Administrador de Correos.

Otro á la Junta provincial de Beneficencia.

10. Tener reservados 20 números de cada ejemplar del Boletin que deberá facilitar á mitad de precio con orden del Gobierno de provincia ó de la Diputacion á las oficinas del Estado, de la misma Diputacion ó demás Corporaciones que lo soliciten, entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público, ha de ser el de 25 céntimos de peseta, sin que por ningún concepto pueda alterarse en mas el precio señalado.

11. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan con veinte

y cuatro horas de anticipacion del dia de la publicacion.

Y 12. Suscribirse á la «*Gaceta* de Madrid,» y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposicion del Gobernador, Diputacion y Comision provincial, á la cual deberá consultar el contratista en caso de duda, lo mismo que al Gobierno de provincia, sobre la parte oficial que debe insertarse.

6.º Unicamente cuando lo consientan, las atenciones del servicio general y provincial, se insertará en los Boletines ordinarios, áuncios particulares y de ventas de propiedades y derechos del Estado; y cuando no lo consientan aquellas atenciones, se publicarán estos anuncios en los Boletines extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos, y del contratista la cobranza de su importe.

7.º El precio tanto de los anuncios de ventas de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares no podrá exceder de 10 céntimos de peseta por línea, cuyo precio por advertencia se exigirá en el encabezamiento del BOLETIN.

8.º Renunciar á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura.

9.º Hecha que sea la adjudicacion, el depósito del 10 por 100 provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio, y adquirirá el carácter de definitivo.

10. La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que ascienda el remate.

11. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al BOLETIN é insertar en la parte, no oficial del mismo, anuncios de igual naturaleza, cuando el servicio lo consienta.

12. Si el contratista no cumpliera con las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá por la vía de apremio la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre su derecho á reclamar en la vía contenciosa.

13. Cuando el rematante dejase de publicar el BOLETIN con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará desde luego la publicacion á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

14. Además de la responsabilidad que establecen las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputacion provincial, podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia, imponer hasta 250 pesetas de multa, segun la falta que se cometa.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

Relacion de los Fiscales Municipales nombrados para los

Distritos que comprende la provincia de Santander:

*Partido de Castro-Urdiales.*

Castro-Urdiales, D. José Peiron y Peñarredonda.

Guriezo, D. Hilario de Francos y Francos.

Villaverde de Trucios, D. Tomás Baron y Matienzo.

*Partido de Entrambasaguas.*

Argoños, D. José Claudio Manzano.

Arnuero, D. Nicolás Casanueva Solar.

Bareyo, D. José Munar Crespo.

Bárcena de Cicero, D. José Valle Naveda.

Entrambasaguas, D. Bernardo Fernandez Crespo.

Escalante, D. Nicolás Haya Sampero.

Hazas, D. José Encallado Carrera.

Liérganes, D. Manuel Gonzalez Perez.

Marina de Cudeyo, D. Pedro Mazon Sierra.

Medio Cudeyo, D. Nemesio Cotterillo Solana.

Meruelo, D. Leonardo Sierra Simon.

Miera, D. José del Cañizo Gomez.

Noja, Francisco Venero Ruiz.

Penagos, D. Salustiano de la Hoz Media.

Riotuerto, D. Manuel de la Serena Ruiz.

Rivamontan al Mar, D. Francisco Regato Viesca.

Rivamontan al Monte, D. José Campo Haza.

Santoña, D. Fabian Lopez Fernandez.

Solórzano, D. Pablo Solórzano Fernandez.

*Partido de Laredo.*

Ampuero, D. Juan de Carredano Ruiz.

Colindres, D. Antonio S. Miguel Gomez.

Liendo, D. Tomás Arendano Portilla.

Laredo, D. Pablo Carasa Amárica.

Limpas, D. Juan Aguirre Piedra.

Voto, D. Tomás Alvear Gutierrez.

*Partido de Potes.*

Cabezón de Liébana, D. Bernabé Perez Torre.

Camaleño, D. Aniceto Palacio Enterria.  
 Cillorigo, D. Juan Hoyos Rodriguez.  
 Pesaguero, D. José Perez Rodriguez.  
 Potes, D. Antonio Conde Pascual.  
 Tresviso, D. Felipe Rada y Sanchez.  
 Vega de Liébana, D. Juan de la Peña Gonzalez.

*Partido de Ramales.*

Arredondo, D. Manuel Inchauste Santander.  
 Ramales, D. Francisco Matienzo Mollinedo.  
 Rasines, D. Manuel Somillera Gonzalez.  
 Ruesga, D. Silverio Urquiza.  
 Soba, D. Manuel Linares.

*Partido de Reinosa.*

Campó de Suso, D. Julian Gonzalez Corral.  
 Campó de Yuso, D. Felipe Garcia Perez.  
 Enmedio, D. Pedro Quevedo Mantilla.  
 Las Rozas, D. Aniceto Hoyo Manzanares.  
 Marquesado de Argüeso, D. Juan Francisco Ruiz Gutierrez.  
 Pesquera, D. Pedro de Cayon Ruiz.  
 Reinosa, D. Fermin Collantes Ramirez.  
 San Miguel de Aguayo, D. Juan Fernandez Castanedo.  
 Santiurde, D. Marcelo Macho Mantilla.  
 Valdeolea, D. Simon Rodriguez Mier.  
 Valdeprado, D. Francisco Maza Alvarez.  
 Valderredible, D. Joaquin Ruiz Ortiz.

*Partido de Santander*

Santander, D. Ernesto Fernandez Gutierrez.  
 Astillero, D. Bonifacio Garcia Herrera.  
 Santa Cruz de Bezana, D. Antonio Aparicio Bárcena.  
 Valle de Camargo, D. Ramon Salcines Arce.  
 Valle de Piélagos, D. José Maria Ruiz Herrera.  
 Villaescusa, D. Alejandro Agudo Ruiz.

*Partido de San Vicente de la Barquera.*

Alfoz de Lloredo, D. Eduardo Diaz Gonzalez.  
 Comillas, D. Angel Bustamante Piélagos.  
 Herrerias, D. Francisco Rubin Garcia.  
 Lamason, D. Juan Alonso Rábago.  
 Peñarrubia, D. Anselmo Cotera Gonzalez.  
 Rionansa, D. Bernardino Garcia Cosío.  
 Ruiloba, D. Pablo de la Riva Bedoya.  
 San Vicente de la Barquera, don Florencio Hoyos Carranceja.  
 Valdáliga, D. Fernando Gonzalez Cabanzon.  
 Val de San Vicente, D. José Vega Sanchez.  
 Udías, D. Manuel Martinez Rio.

*Partido de Torrelavega.*

Anievas, D. José Quevedo Terán.  
 Arenas, D. Felipe Ceballos Cosío  
 Bárcena, D. Antonio Ortiz Lopez.  
 Cártes, D. Nicanor Torre Velarde.  
 Cieza, D. Emeterio Terán Velarde.  
 Los Corrales, D. Angel Gonzalez Quijano.  
 Miengo, D. Prudencio Gutierrez Herrera.  
 Molledo, D. Manuel Ruiz Villegas.  
 Ongayo, D. Cayetano Ceballos Nuñez.  
 Polanco, D. Ramon Fuente Pareda.  
 Reocin, D. Ramon Alcalde San Roman.  
 San Felices, D. Nicolás Fernandez Cabada.  
 Santillana, D. Manuel Fernandez Puente.  
 Torrelavega, D. Cristóbal Oyuela Bustamante.

*Partido de Valle de Cabuérniga*

Cabezón de la Sal, D. Francisco Gutierrez Diaz.  
 Los Tojos, D. Francisco Barrera Herrero.  
 Mazcuerras, D. Domingo Mantilla Sordo.  
 Polaciones, D. José Fernandez San Pedro.  
 Ruento, D. José Diaz Gomez.  
 Tudanca, D. Pedro Narvaez Garcia.

Valle de Cabuérniga, D. Eulogio Regaliza Loyola.

*Partido de Villcarriedo.*

Castañeda, D. José Escalada Media.  
 Corvera, D. Manuel Solórzano Garrido.  
 Luena, D. Joaquin Diaz Corvera.  
 Puente Viesgo, D. Manuel Gutierrez Revilla.  
 Sarc, D. Angel Vargas Güemes.  
 San Pedro del Romeral, D. Manuel Ruiz y Ruiz.  
 San Roque de Rio Miera, D. Vicente Ruiz y Ruiz.  
 Santiurde de Toranzo, D. Antonio Herrero Cobo.  
 Santa Maria de Cayon, D. Bernardo Amarve Alonso.  
 Selaya, Marcos Pellon Carral.  
 Vega de Pas, D. Tomás Pelayo Diego.  
 Villacarriedo, D. Mateo Revuelta Garcia.  
 Villafufre, D. Antonio Obregon Gutierrez.

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 790, en su relacion con el 154 y á los efectos del 156 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Búrgos 5 de Junio de 1877.—Francisco Salvá.

**Providencias judiciales.**

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia veinticinco del presente mes, y hora de las diez de su mañana, se rematarán en el mejor postor en la sala audiencia de este Juzgado los vinos, pipas y barriles existentes en el piso bajo de la casa número dos, calle de Mendez Nuñez, de esta ciudad, que pertenecieron á los Sres. Hijos de Thore, y se hallan depositados en D. Pedro Fayete, de esta vecindad, habiendo sido valuados en junto en la cantidad de mil novecientas noventa pesetas setenta y cinco céntimos,

Y para la debida publicidad é insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide este edicto,

Dado en Santander á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Don Manuel Rodriguez de Arce, Juez municipal suplente con funciones de Juez de primera instancia de esta villa de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Martin Bengochea y su esposa doña Maria del Solar, vecinos que fueron del pueblo de Colindres, que fallecieron ab-intestato en 18 de Mayo de 1867 y 23 de Agosto de 1866 respectivamente, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario á hacer uso de su derecho en el juicio de ab-intestato entablado por doña Juana de Bengochea, hija de los finados; pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Laredo a 6 de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Licenciado, Manuel Rodriguez de Arce.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama, y busca á Marcial Nieto y Seco, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente al en que se inserte una igual á esta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido de la que se ha fugado, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion.

Dado en Santander á 29 de Mayo de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

*Señas del fugado.*

De treinta y seis años, alto, moreno, barba cerrada negra, lo mismo que el pelo y cejas, cara larga, y viste pantalon de paño oscuro, chaqueta ó cazadora de paño color café claro, sombrero hongo negro, y calza zapato bajo.

Imprenta de E. Lopez Herrero,  
 San Francisco, 30.